



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°152-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE N°	:	116-2018-GG-GSF/PAS 013-2019-GG-GSF/PAS
MATERIA	:	Rectificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

- (i) La Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL de fecha 24 de octubre de 2019.
- (ii) El Informe N° 258-GAL/2019 del 19 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que propone la rectificación por error material, y;
- (iii) Los Expedientes N° 116-2018-GG-GSF/PAS y N° 013-2019-GG-GSF/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 207-2019-GG/OSIPTEL, notificada el 12 de setiembre de 2019, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado en el Expediente N° 116-2018-GG-GSF/PAS (al que se acumuló el Expediente N° 013-2019-GG-GSF/PAS), se resolvió imponer dos (2) sanciones a la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL)
- 1.2. El 3 de octubre de 2019, VIETTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 207-2019-GG/OSIPTEL.
- 1.3. El Consejo Directivo se pronunció sobre el referido Recurso a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL del 24 de octubre de 2019, consignando en la parte de vistos lo siguiente:

“(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se sancionó con dos (2) multas, conforme al siguiente detalle:

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Decisión de la Primera Instancia
Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija ¹ (en adelante, Reglamento de Portabilidad)	20	Haber objetado indebidamente <u>2486</u> consultas previas (vinculadas a <u>942</u> servicios telefónicos)	70.17 UIT
	22	Haber objetado indebidamente <u>121</u> solicitudes de portabilidad (vinculadas a <u>79</u> servicios telefónicos)	151 UIT

(...)

¹ Aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



(Subrayado agregado)

Asimismo, en la parte resolutive se consignó lo siguiente:

"Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR:

(i) La multa impuesta ascendente a setenta con 17/100 (70,17) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija¹⁰, al haber objetado indebidamente 4723 consultas previas, conforme establece el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

(ii) La multa impuesta ascendente a ciento cincuenta (150) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija¹¹, al haber objetado indebidamente 206 solicitudes de portabilidad, conforme establece el artículo 22 del mismo cuerpo normativo."

(Subrayado agregado)

II. ANALISIS:

2.1. Se advierte que en la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTTEL, se ha incurrido en un error material en la parte de vistos y en la parte resolutive, dado que:

- (i) La Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTTEL sancionó a Viettel con una multa de 70,17 UIT al haber objetado indebidamente 4723 consultas previas, y con una multa de 151 UIT al haber objetado indebidamente 206 solicitudes de portabilidad; sin embargo, se consignó que se objetó indebidamente 2486 consultas previas y 121 solicitudes de portabilidad, respectivamente.
- (ii) El Consejo Directivo confirmó dos (2) multas, una de setenta con 17/100 (70,17) UIT y otra de ciento cincuenta y un (151) UIT; sin embargo, en relación al segundo extremo se consignó erróneamente ciento cincuenta (150) UIT.

No obstante, cabe indicar que dicho error no altera el contenido del acto administrativo en cuestión.

2.2. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

(Subrayado agregado)



2.3. Por tanto, conforme a lo expuesto anteriormente, se desprende que el error en que se ha incurrido constituye un "error material", por lo que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento adoptando las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 721.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL de fecha 24 de octubre de 2019, y en consecuencia:

Donde dice:

"(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se sancionó con dos (2) multas, conforme al siguiente detalle:

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Decisión de la Primera Instancia
Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija ² (en adelante, Reglamento de Portabilidad)	20	Haber objetado indebidamente 2486 consultas previas (vinculadas a 942 servicios telefónicos)	70.17 UIT
	22	Haber objetado indebidamente 121 solicitudes de portabilidad (vinculadas a 79 servicios telefónicos)	151 UIT

(...)"

"Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia **CONFIRMAR**:

(i) La multa impuesta ascendente a setenta con 17/100 (70,17) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija¹⁰, al haber objetado indebidamente 4723 consultas previas, conforme establece el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

(ii) La multa impuesta ascendente a ciento cincuenta (150) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija¹¹, al haber objetado indebidamente 206 solicitudes de portabilidad, conforme establece el artículo 22 del mismo cuerpo normativo."

(Subrayado agregado)



² Aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Debe decir:

"(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTTEL, mediante la cual se sancionó con dos (2) multas, conforme al siguiente detalle:

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Decisión de la Primera Instancia
<i>Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija³</i>	20	<i>Haber objetado indebidamente 4723</i>	70.17 UIT
<i>(en adelante, Reglamento de Portabilidad)</i>	22	<i>Haber objetado indebidamente 206</i>	151 UIT

(...)"

"Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR:

(i) La multa impuesta ascendente a setenta con 17/100 (70,17) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija¹⁰, al haber objetado indebidamente 4723 consultas previas, conforme establece el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

(ii) La multa impuesta ascendente a ciento cincuenta y un (151) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija¹¹, al haber objetado indebidamente 206 solicitudes de portabilidad, conforme establece el artículo 22 del mismo cuerpo normativo."

(Subrayado agregado)

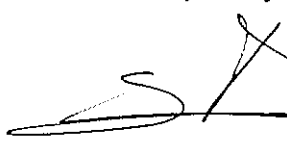



Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

- (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.; y,
- (ii) La publicación de la presente Resolución y el Informe N° 258 -GAL/2019 en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

³ Aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.